



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PGI-10281	LUIS DAVID VALENCIA PÉREZ	GCT No 000919	10-07-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	ARE MAICAO	EDIE ALBERTO ALVEAR HERNÁNDEZ	VPPF No 154	09-07-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	ARE LENGUAZAQUE	CARLOS EFRÉN CASALLAS TRIANA, ALCIDES CHAVEZ GIL, JHON JAHO SÁNCHEZ BARRANTES	VPPF No 161	16-07-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

* Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTITRES (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m. y se desfila el día VEINTINUEVE (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Carlos A. Rodríguez C., Dania Campo H.-VPPF-GF




República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO

154

(09 de mayo de 2018)

"Por medio de la cual se procede a delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania – Departamento de La Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 de 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 y la Resolución 273 de 31 de mayo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que mediante la Resolución No.546 del 20 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y en su artículo 2º establece,

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que

Paip

MIS1-P-003-F-004/V3

"Por medio de la cual se procede a delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania – Departamento de La Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 de 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a los Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo. – Subrayado fuera de texto.

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018, por la cual se declara y delimita área de reserva especial para la explotación de material de arrastre (arenas y gravas) en el municipio de Maicao-departamento de La Guajira, en una extensión total de 21,944 hectáreas distribuidas en tres polígonos, y estableció como comunidad minera beneficiaria a las siguientes personas:

Ítem	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	Abimael López Manjarrez	17845705
2	Alfredo González Lara	84043051
3	Alfredo Salas Zuleta	12723259
4	Álvaro Martínez Barrios	84072084
5	Álvaro Pinto Manosalva	84070037
6	Andrés David Bolaños Liñan	77159450
7	Antonio José Solano	5158381
8	Atilano Antonio González Lara	84042141
9	Carlos Alberto Sierra Romero	5132692
10	Carlos Antonio Bolaño Ávila	77010256
11	Carlos José Osorio Carrillo	17849811
12	Dolcey De Los Reales López	17848587
13	Edgar Grau Canoles	84070878
14	Edie Alberto Alvear Hernández	84068263
15	Eliecer Mejía Escorcía	15239660
16	Fabio de Jesús Mendoza	17849788
17	Félix Antonio Curiel Meza	17845409
18	Félix Fanor Grau Canoles	84045120
19	Freddy Rafael Orellano Vanegas	73239552
20	Fredy Mendoza Sarmiento	84074078
21	Geider Enrique Gomez Solano	17903199
22	Gregorio Manuel Torres Picassa	77013392
23	Ignacio José Díaz Martínez	6856581
24	Isac Olaya Choles Quintero	84046972
25	Jaime Enrique Solano Zarate	72126026
26	Javier Mejía Escorcía	17845301
27	Jorge Luis Suarez Almazo	17809551
28	Jorge Macrit Samper Borja	17844458
29	José Del Carmen Osorio Núñez	17843261
30	José Domingo Vidal Carrillo	84005142
31	José Ignacio Quintero Montero	77018114
32	José Jorge Joiro Hernández	84043829
33	Juan Francisco Bravo Ovalle	84092815

MIS1-P-003-F-004/V3

"Por medio de la cual se procede a delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania – Departamento de La Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 de 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

34	Leonel Moreno Rojas	17901876
35	Luis Alberto Rivera Díaz	77153019
36	Luis Enrique González Lara	84069685
37	Manuel De Jesús Fuentes Sierra	12446292
38	Manuel Enrique Hernández Rudas	85261880
39	Minaldo Rafael López Acuña	85201371
40	Nafer Iván Simancas Ramos	84072501
41	Orestes Alviar Hernández	77023031
42	Pedro Manuel Melo Medina	15237854
43	Rafael Idalgo Solano Zarate	18938037
44	Rafael Maria Gomez Solano	84070612
45	Román Antonio Altamar Celsa	84029922
46	Simón Alcides Solano Camargo	17849367
47	Teodoro Antonio Botello Díaz	17840694
48	Tomas Antonio Pérez Curiel	15238972
49	Uber Enrique Solano Zarate	84046904
50	Yimis Elias Curvelo Campo	84073061
51	Yovanny Atencia Patiño	12601917

Que allegado el estudio geológico minero por el Grupo Fomento de esta Vicepresidencia, se debe expedir mediante el presente acto administrativo la delimitación definitiva en los términos del artículo 19 de la Resolución No.546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

De acuerdo con las funciones antes indicadas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procederá a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración del Estudio Geológico Minero – EGM presentado y la valoración probatoria de los documentos aportados por el Grupo Fomento y los interesados, en el trámite necesario para la expedición del presente acto administrativo, las cuales permiten establecer la delimitación definitiva del área de reserva especial.

En el anterior sentido, la Resolución No.546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, establece que,

ARTÍCULO 19°. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Una vez declaradas y delimitadas las Áreas de Reserva Especial y atendiendo al resultado del estudio geológico minero sobre las condiciones geológicas del yacimiento y/o del proyecto minero especial, se procederá a delimitar, en forma definitiva, el Área de Reserva

“Por medio de la cual se procede a delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania – Departamento de La Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 de 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Especial. De igual forma, se procederá cuando se presente la superposición con zonas excluidas de la minería o cualquier otra zona con restricción legal o judicial.

PARÁGRAFO 1. *En caso de ser necesaria la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, se procederá a realizar la correspondiente evaluación documental con el fin de conceptuar sobre la nueva definición de las coordenadas del polígono a delimitar y, en caso de ser necesario, o practicar la visita de verificación en campo de los trabajos mineros existentes, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 4°, 6° y 8° de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 2. *En firme el acto administrativo, por medio del cual se delimite de forma definitiva el Área de Reserva Especial, se incluirá en el Catastro Minero Nacional o sistema que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente y se comunicará al (los) alcalde (s) municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s), para su conocimiento y fines pertinentes.*

El Grupo Fomento, procedió a realizar los Estudios Geológicos Mineros en el ARE Maicao, en los municipios de Maicao y Albania del Departamento de La Guajira, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas y conforme a lo dispuesto en la Resolución No.546 de 2017 de esta Agencia, en su;

ARTÍCULO 15°. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS –MINEROS. *Una vez incluido en el Catastro Minero Nacional o el sistema que haga sus veces, el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial –ARE, la Agencia Nacional de Minería adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.*

Una vez elaborado el respectivo Estudio Geológico Minero – EGM, se resaltan sus principales recomendación delimitación definitiva del área de explotación:

(...)

8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN

Una vez realizado el Estudio Geológico-Minero (EGM), se tiene que el área y alinderación definitiva susceptible para explotación de materiales de construcción en el Área de Reserva Especial de Maicao, en el Municipio Maicao, departamento La Guajira, presenta modificaciones con respecto al área que se tiene mediante el acto administrativo de declaración y delimitación del ARE, esto en la medida en que los polígonos se ajustaron teniendo en cuenta que sigan el cauce de los drenajes en los que se efectúan las explotaciones, situación que no ocurría con los polígonos inicialmente establecidos. Las áreas no sufren modificaciones sustantivas.

Las coordenadas de los polígonos modificados se muestran en la Tabla 0-1, Tabla 0-2, y Tabla 0-3; las áreas se muestran en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..

Tabla 0-1 Coordenadas del polígono El Cielo

Punto	Este	Norte
1	534.894	1.738.727
2	534.938	1.738.691
3	534.882	1.738.614
4	534.836	1.738.625
5	534.809	1.738.656
6	534.789	1.738.677

"Por medio de la cual se procede a delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Malcao y Albania – Departamento de La Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 de 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte
7	534.762	1.738.684
8	534.760	1.738.684
9	534.736	1.738.714
10	534.723	1.738.745
11	534.680	1.738.757
12	534.650	1.738.777
13	534.632	1.738.809
14	534.632	1.738.811
15	534.640	1.738.845
16	534.668	1.738.871
17	534.643	1.738.889
18	534.642	1.738.889
19	534.590	1.738.900
20	534.574	1.738.935
21	534.574	1.738.976
22	534.597	1.739.034
23	534.598	1.739.092
24	534.630	1.739.130
25	534.672	1.739.155
26	534.719	1.739.145
27	534.770	1.739.156
28	534.825	1.739.159
29	534.858	1.739.102
30	534.844	1.739.059
31	534.789	1.739.022
32	534.726	1.739.032
33	534.687	1.739.039
34	534.668	1.738.994
35	534.707	1.738.979
36	534.772	1.738.952
37	534.784	1.738.900
38	534.753	1.738.849
39	534.775	1.738.808
40	534.838	1.738.775

Fuente: Este estudio ANM, 2.018

Tabla 0-2 Coordenadas del polígono Porciosa

Punto	Este	Norte
1	522.692	1.733.545
2	522.669	1.733.561
3	522.656	1.733.576
4	522.653	1.733.599
5	522.639	1.733.627

(D)

"Por medio de la cual se procede a delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania – Departamento de La Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 de 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte
6	522.605	1.733.636
7	522.566	1.733.649
8	522.552	1.733.665
9	522.549	1.733.690
10	522.533	1.733.717
11	522.509	1.733.740
12	522.507	1.733.767
13	522.532	1.733.788
14	522.552	1.733.800
15	522.583	1.733.806
16	522.604	1.733.818
17	522.603	1.733.839
18	522.587	1.733.853
19	522.561	1.733.871
20	522.559	1.733.895
21	522.576	1.733.920
22	522.590	1.733.946
23	522.635	1.733.972
24	522.688	1.733.922
25	522.666	1.733.906
26	522.650	1.733.888
27	522.652	1.733.866
28	522.662	1.733.848
29	522.676	1.733.826
30	522.681	1.733.804
31	522.664	1.733.782
32	522.628	1.733.767
33	522.604	1.733.747
34	522.614	1.733.733
35	522.622	1.733.707
36	522.630	1.733.691
37	522.658	1.733.680
38	522.684	1.733.668
39	522.698	1.733.661
40	522.708	1.733.644
41	522.708	1.733.623
42	522.723	1.733.596
43	522.740	1.733.570

Fuente: Este estudio ANM, 2.018

Tabla 0-3 Coordenadas del polígono Paraguachón

Punto	Este	Norte
1	555.753	1.750.814

"Por medio de la cual se procede a delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania – Departamento de La Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 de 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte
2	555.754	1.750.932
3	555.873	1.750.926
4	555.849	1.750.852
5	555.921	1.750.763
6	555.920	1.750.716
7	556.002	1.750.702
8	556.012	1.750.582
9	555.949	1.750.533
10	556.038	1.750.459
11	555.993	1.750.403
12	555.898	1.750.355
13	555.906	1.750.297
14	555.736	1.750.335
15	555.784	1.750.402
16	555.741	1.750.463
17	555.752	1.750.600
18	555.740	1.750.683

Fuente: Este estudio ANM, 2.018

El área definitiva a otorgar es el resultado del recorte al área solicitada con zonas prohibidas y zonas excluibles de la minería, de tal forma que sean las áreas estrictamente necesarias donde deban quedar establecidos los trabajos y obras de explotación, en conjunto con las obras necesarias para transporte interno y servicios de apoyo. En esta área se cuenta con los recursos que permitirán una explotación racional, de acuerdo al número de mineros y al desarrollo observado en las explotaciones tradicionales.

9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) 9.3 CONCLUSIONES MINERAS

El área final que conforma el ARE Maicao corresponde con la delimitación de un área de 24,6045 hectáreas con reservas suficiente de material mixto.

(...)

RECOMENDACIONES MINERAS

- Se recomienda tener en cuenta el decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.*
- Realizar la evaluación detallada del yacimiento para las zonas de gravas y arena, con el uso de perforadoras u otro método, ya que la medición hecha se limitó a lo observado en superficie y tomando algunas consideraciones de profundidad y porcentaje en peso. Los cortes geológicos demuestran espesores de 0.4 a 1 m en promedio de material económicamente explotable.*

(Dad)

“Por medio de la cual se procede a delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania – Departamento de La Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 de 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

- *Cabe resaltar que, no es necesario efectuar labores de descapote en las laderas y terrazas naturales de los márgenes izquierdo y derecho, fuera del polígono debido a que el material de interés se deposita en el lecho del río.*
- *Se recomienda aumentar la producción a 20.000 m³ mensuales ya que el proyecto se torna altamente rentable con la misma inversión inicial.*

Conforme a la recomendación del citado Estudio Geológico Minero – EGM, la alinderación propuesta producto del trabajo de campo del área que conforma el ARE Maicao, propone variar los polígonos delimitados en la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018, de esta Agencia, y define el área definitiva en las coordenadas de los polígonos modificados que se muestran en la Tabla 8-1, Tabla 8-2 y Tabla 8-3; las áreas se muestran en la tabla 1-1.

Según el EGM, el área definitiva obedece a una modificación del área solicitada, en atención a que los polígonos se ajustaron teniendo en cuenta que sigan el cauce de los drenajes en los que se efectúan las explotaciones, situación que no ocurría con los polígonos inicialmente establecidos. Es así que el área definitiva a otorgar es el resultado del recorte al área solicitada con zonas prohibidas y zonas excluibles de la minería, y así garantizar la vida útil del proyecto en el ARE Maicao, de tal forma que el área recomendada atienda las condiciones técnicas para la ejecución de trabajos y obras de explotación, los recursos que permitirán la explotación racional de acuerdo al número de mineros, y el desarrollo observado en las explotaciones tradicionales, en conjunto con las obras necesarias para el transporte de servicios de apoyo.

En este entendido y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Agencia Nacional de Minería puede ampliar, modificar, reducir, recortar o excluir áreas en relación al potencial minero necesario para el proyecto minero, o por la existencia o no de minería tradicional durante el trámite de la elaboración de los Estudios Geológico Mineros, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la delimitación previa es temporal y tiene por objeto adelantar tales estudios con la tranquilidad de que no se admitan nuevas propuestas sobre el área, durante el desarrollo de los mismos.

Que el Grupo Fomento solicitó nuevo Certificado de Área Libre CAL y Reporte Gráfico RG, según correo electrónico del 05 de junio de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el EGM y las coordenadas aportadas en el mismo, por lo que fue expedido el ANM-CAL-0077-19 y el ANM RG-01328-19 del 05 de junio de 2019, que determina un área total de 24,4881 hectáreas, conformada por tres polígonos, con las siguientes características:

ESTUDIO DE ÁREA

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	ESTE CENTRAL
MUNICIPIOS	MAICAO, ALBANIA - GUAJIRA
AREA TOTAL INICIAL	24,4881 Hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1: LA PORCIOSA 3,7593 Ha. (...)

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

3. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas. (...)

4. ÁREA LIBRE

Como se indicó en el literal No. 3 Estudio de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

5. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2: PARAGUACHÓN 12,1122 Ha. (...)

7. ÁREA LIBRE

Como se indicó en el literal No.6 Estudio de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

8. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 3: EL CIELO 8,6166 Ha. (...)

10. ÁREA LIBRE

Como se indicó en el literal No.9 Estudio de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

11. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica de las áreas anteriormente descritas se presenta en el reporte gráfico ANM RG-1328-19 adjunto a la presente certificación.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualiza el Sistema de Información. (...)"

ANÁLISIS DEFINITIVO DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

De la revisión del Estudio Geológico Minero EGM, se encuentra que no existen otras explotaciones tradicionales relacionadas, ni abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de ellos, por lo que en el presente acto administrativo no se harán modificaciones en relación a la integración de la comunidad minera tradicional reconocida en la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, con lo que no es necesaria una nueva verificación en campo o evaluación documental establecidas en el artículo 19 de la Resolución No.546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

El citado EGM confirma que la comunidad beneficiaria del área de reserva especial delimitada definitivamente corresponde a la comunidad minera tradicional reconocida en la Resolución No.078 del 24 de abril de 2018 de esta Vicepresidencia, y que se relacionan a continuación:

Ítem	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	Abimael López Manjarrez	17845705
2	Alfredo González Lara	84043051

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

3	Alfredo Salas Zuleta	12723259
4	Álvaro Martínez Barrios	84072084
5	Álvaro Pinto Manosalva	84070037
6	Andrés David Bolaños Liñan	77159450
7	Antonio José Solano	5158381
8	Atilano Antonio González Lara	84042141
9	Carlos Alberto Sierra Romero	5132692
10	Carlos Antonio Bolaño Ávila	77010256
11	Carlos José Osorio Carrillo	17849811
12	Dolcey De Los Reales López	17848587
13	Edgar Grau Canoles	84070878
14	Edie Alberto Alvear Hernández	84068263
15	Eliecer Mejía Escorcía	15239660
16	Fabio de Jesús Mendoza	17849788
17	Félix Antonio Curiel Meza	17845409
18	Félix Fanor Grau Canoles	84045120
19	Freddy Rafael Orellano Vanegas	73239552
20	Fredy Mendoza Sarmiento	84074078
21	Geider Enrique Gomez Solano	17903199
22	Gregorio Manuel Torres Picassa	77013392
23	Ignacio José Díaz Martínez	6856581
24	Isac Olaya Choles Quintero	84046972
25	Jaime Enrique Solano Zarate	72126026
26	Javier Mejía Escorcía	17845301
27	Jorge Luis Suarez Almazo	17809551
28	Jorge Macrit Samper Borja	17844458
29	José Del Carmen Osorio Núñez	17843261
30	José Domingo Vidal Carrillo	84005142
31	José Ignacio Quintero Montero	77018114
32	José Jorge Joiro Hernández	84043829
33	Juan Francisco Bravo Ovalle	84092815
34	Leonel Moreno Rojas	17901876
35	Luis Alberto Rivera Díaz	77153019
36	Luis Enrique González Lara	84069685
37	Manuel De Jesús Fuentes Sierra	12446292
38	Manuel Enrique Hernández Rudas	85261880
39	Minaldo Rafael López Acuña	85201371
40	Nafer Iván Simancas Ramos	84072501
41	Orestes Alviar Hernández	77023031
42	Pedro Manuel Melo Medina	15237854
43	Rafael Idalgo Solano Zarate	18938037
44	Rafael Maria Gomez Solano	84070612
45	Román Antonio Altamar Celsa	84029922
46	Simón Alcides Solano Camargo	17849367
47	Teodoro Antonio Botello Díaz	17840694

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

48	Tomas Antonio Pérez Curiel	15238972
49	Uber Enrique Solano Zarate	84046904
50	Yimis Elias Curvelo Campo	84073061
51	Yovanny Atencia Patiño	12601917

Finalmente, se reiterará a través del presente acto administrativo a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará definitivamente, que son responsables solidariamente de las obligaciones que acarrea dicha declaración, entre ellas, de cumplir las normas de seguridad minera, y seguridad y salud en el trabajo, presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, además del proyecto minero a desarrollar de acuerdo a los *estudios geológico-mineros*, y las demás obligaciones contenidas en el artículo 14 y 23 de la Resolución No.546 de 2017 de esta Agencia.

De igual forma, durante la prerrogativa que concede el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, se comprometen a implementar buenas prácticas ambientales en el desarrollo de la actividad minera, para lo cual deberán seguir las Guías Minero –Ambientales, que para tal fin expidió el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente; de igual forma, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación del mineral autorizado dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada mes, dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales y cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera frente a las obligaciones que se impongan a través del presente acto administrativo, entre otras obligaciones que se deriven de la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada.

El Vicepresidente (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial localizada en los municipios de Maicao y Albania -departamento de La Guajira-, para la explotación de material de arrastre (arenas y gravas), con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con lo estipulado en los artículos artículo 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0077-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-1328-19 del 05 de junio de 2019, con una extensión de 24,4881 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	ESTE CENTRAL
MUNICIPIOS	MAICAO, ALBANIA - GUAJIRA
AREA TOTAL INICIAL	24,4881 Hectáreas

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

POLÍGONO 1: LA PORCIOSA 3,7593 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	850762,3713	1730352,9391	23	850700,8767	1730778,0474
2	850739,5464	1730368,4743	24	850754,5906	1730729,3204
3	850725,5901	1730384,1000	25	850732,0874	1730713,3229
4	850722,4028	1730406,7339	26	850716,5120	1730694,4395
5	850708,3259	1730434,1844	27	850718,7039	1730672,7809
6	850674,7320	1730442,7112	28	850728,7388	1730655,1443
7	850635,1855	1730455,1194	29	850743,7408	1730633,6163
8	850621,2191	1730471,7305	30	850748,8990	1730611,0025
9	850618,0117	1730496,3352	31	850731,3830	1730589,1428
10	850601,9740	1730522,7801	32	850696,0595	1730574,0001
11	850578,0833	1730546,1884	33	850672,6110	1730554,0509
12	850575,8412	1730572,7739	34	850682,6056	1730540,3559
13	850600,2650	1730593,7185	35	850690,7601	1730513,8306
14	850619,8523	1730605,7443	36	850698,8041	1730498,1447
15	850650,3393	1730611,9682	37	850726,5057	1730487,5867
16	850671,8873	1730624,9995	38	850753,2320	1730476,0333
17	850670,6909	1730645,6827	39	850767,0979	1730469,2762
18	850654,7838	1730659,3174	40	850777,1328	1730451,6395
19	850627,9972	1730676,7832	41	850777,3438	1730430,9462
20	850625,7852	1730700,4126	42	850792,3961	1730404,4912
21	850642,2756	1730726,2037	43	850809,4091	1730379,0417
22	850656,7952	1730751,9748			

POLÍGONO 2: PARAGUACHÓN 12,1122 Ha.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	883564,6953	1747917,9660	10	883852,9514	1747566,8664
2	883565,1008	1748036,2773	11	883808,9231	1747511,1914
3	883683,9445	1748031,4569	12	883715,0321	1747461,9375
4	883660,7389	1747956,9710	13	883723,0829	1747404,1174
5	883733,3872	1747869,7067	14	883552,6473	1747439,8205
6	883733,2479	1747822,1356	15	883600,7393	1747507,8085
7	883814,6129	1747809,4964	16	883557,2056	1747567,9445
8	883826,3924	1747689,0827	17	883565,9994	1747704,6088
9	883763,5514	1747639,5758	18	883553,7940	1747787,5086

POLÍGONO 3: EL CIELO 8,6166 Ha.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	862880,4510	1735646,3078	5	862795,8576	1735574,9132
2	862924,4124	1735611,3315	6	862776,5581	1735595,5417
3	862869,4265	1735533,4282	7	862749,4394	1735602,0797
4	862824,0710	1735544,0920	8	862746,8541	1735602,0907

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

PUNTO	ESTE	NORTE
9	862722,4194	1735631,7358
10	862709,6244	1735662,6155
11	862667,0157	1735674,3570
12	862636,0760	1735693,7339
13	862618,1147	1735725,9529
14	862618,1199	1735727,2353
15	862626,0257	1735761,8084
16	862653,3617	1735787,3761
17	862628,8096	1735805,5121
18	862627,5128	1735805,5178
19	862575,7118	1735816,0433
20	862558,9398	1735850,9292
21	862559,0331	1735890,9891
22	862581,3262	1735949,1024
23	862581,5358	1736007,4164
24	862612,9336	1736046,1226

PUNTO	ESTE	NORTE
25	862654,7086	1736070,6507
26	862701,5654	1736061,4266
27	862752,4376	1736072,9050
28	862807,0723	1736076,4104
29	862840,4938	1736020,4478
30	862827,3542	1735976,6047
31	862772,4794	1735939,2914
32	862710,1622	1735948,7333
33	862671,1317	1735955,3680
34	862652,6933	1735910,1099
35	862691,7009	1735895,7661
36	862756,6730	1735869,6161
37	862769,3517	1735817,8205
38	862738,9108	1735766,3724
39	862760,5883	1735726,4485
40	862823,7817	1735694,0839

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Ítem	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	Abimael López Manjarrez	17845705
2	Alfredo Gonzalez Lara	84043051
3	Alfredo Salas Zuleta	12723259
4	Álvaro Martínez Barrios	84072084
5	Álvaro Pinto Manosalva	84070037
6	Andres David Bolaños Liñan	77159450
7	Antonio Jose Solano	5158381
8	Atilano Antonio Gonzalez Lara	84042141
9	Carlos Alberto Sierra Romero	5132692
10	Carlos Antonio Bolaño Avila	77010256
11	Carlos Jose Osorio Carrillo	17849811
12	Dolcey De Los Reales Lopez	17848587
13	Edgar Grau Canoles	84070878
14	Eddie Alberto Alvear Hernández	84068263
15	Eliecer Mejía Escorcía	15239660
16	Fabio de Jesús Mendoza	17849788
17	Felix Antonio Curiel Meza	17845409
18	Felix Fanor Grau Canoles	84045120
19	Freddy Rafael Orellano Vanegas	73239552
20	Fredy Mendoza Sarmiento	84074078
21	Geider Enrique Gomez Solano	17903199

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

22	Gregorio Manuel Torres Picassa	77013392
23	Ignacio José Díaz Martínez	6856581
24	Isac Olaya Choles Quintero	84046972
25	Jaime Enrique Solano Zarate	72126026
26	Javier Mejía Escorcía	17845301
27	Jorge Luis Suarez Almazo	17809551
28	Jorge Macrit Samper Borja	17844458
29	Jose Del Carmen Osorio Núñez	17843261
30	Jose Domingo Vidal Carrillo	84005142
31	Jose Ignacio Quintero Montero	77018114
32	Jose Jorge Joiro Hernandez	84043829
33	Juan Francisco Bravo Ovalle	84092815
34	Leonel Moreno Rojas	17901876
35	Luis Alberto Rivera Diaz	77153019
36	Luis Enrique Gonzalez Lara	84069685
37	Manuel De Jesús Fuentes Sierra	12446292
38	Manuel Enrique Hernandez Rudas	85261880
39	Minaldo Rafael López Acuña	85201371
40	Nafer Iván Simancas Ramos	84072501
41	Orestes Alviar Hernandez	77023031
42	Pedro Manuel Melo Medina	15237854
43	Rafael Idalgo Solano Zarate	18938037
44	Rafael María Gómez Solano	84070612
45	Román Antonio Altamar Celsa	84029922
46	Simón Alcides Solano Camargo	17849367
47	Teodoro Antonio Botello Diaz	17840694
48	Tomas Antonio Perez Curiel	15238972
49	Uber Enrique Solano Zarate	84046904
50	Yimis Elías Curvelo Campo	84073061
51	Yovanny Atencia Patiño	12601917

ARTÍCULO TERCERO.- Reiterarle, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de delimitación definitiva, que son responsables solidariamente de las obligaciones previstas en la Resolución No.546 de 2017 de esta Agencia, entre ellas, presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, del proyecto minero a desarrollar de acuerdo a los estudios geológico-mineros que para tal fin entregará la Agencia Nacional de Minería, implementar buenas prácticas ambientales y de seguridad y salud en trabajo en el desarrollo de la actividad minera, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera que adelantan dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada mes, dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales y cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar decisión aquí adoptada a los Alcaldes de los

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones"

municipios de Maicao y Albania -departamento de La Guajira, y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA-, para su conocimiento y fines pertinentes.

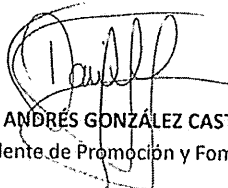
ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero realizar la anotación en el Catastro Minero Colombiano de la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial localizada en los municipios de Maicao y Albania -departamento de La Guajira-, declarada a través de Resolución No. 078 del 24 de abril de 2018, para la explotación de material de arrastre (arenas y gravas), con una extensión total de 24,4881 hectáreas, de acuerdo a las coordenadas establecidas en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0077-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-1328-19 del 05 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑO
Vicepresidente de Promoción y Fomento (e)

Proyectó: Dolly Lucia Grosso Gómez/ Abogada GF016 .
Revisó: Adriana Rueda/ Abogada VPPF
Aprobó: Juan Felipe Martínez Ochoa/Coordinador (E) Grupo de Fomento



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 161

(16 JUL. 2019)

"Por la cual se corrige la Resolución VPPF No. 128 de 7 de junio de 2019"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 y la Resolución No. 497 de 17 de septiembre de 2018, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE.

Que mediante la Resolución VPPF Número 168 del 13 de julio de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de esta Agencia (folios 2729 -2741), se resolvió, entre otros, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delimitar en forma definitiva el área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014 en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón -Cundinamarca, la cual corresponderá a un área total 909,1702 Hectáreas. de acuerdo al Certificado de Área Libre -ANM-CAL-0107-18 y el Reporte Gráfico -ANM-RG-1533-18 los cuales establecen las siguientes características del polígono definitivo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la modificación en el Catastro Minero Colombiano del polígono establecido a través del artículo 1° de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014 en el sentido de excluir de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a las siguientes personas de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución: JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO, con C. C. No. 80.295.165, JOSE JOAQUÍN CORREDOR SANCHEZ, con C. C. No. 313.756, CARLOS EFRÉN CASALLAS TRIANA, con C. C. No. 80.296.300, RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA, con C. C. No. 80.296.093, FELIPE ALBERTO SANCHEZ ABRIL, con C. C. No. 11.202.902, JOSE JOAQUÍN CORREDOR SANCHEZ, con C. C. No. 313.756 y a EFRAÍN ALVARADO BELLO, con C. C. No. 79.164.632.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Ordénese la exclusión del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM de las personas anteriormente relacionadas como excluidas de la comunidad minera beneficiaria.

ARTICULO CUARTO.- Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014 en el sentido de incluir como miembros de la comunidad minera beneficiaria a los señores EFRÉN CASALLAS CASALLAS, con C. C. No. 3.241.030 y a ISIDRO SACHICA MOSCOSO con C. C. No. 313.883, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. En ese sentido el artículo 3 de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014 quedará así:

MIS1-P-003-F-004 / V3

"Por la cual se corrige la Resolución VPPF No. 128 del 7 de julio de 2019 "Por medio de la cual se procede a resolver los recursos de reposición interpuestos mediante radicados No. 20185500599532, 20185500599522 y 20185500599542 todos de fecha 12 de septiembre de 2018, contra la Resolución Número 168 del 13 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 3º.- Establecer como integrantes de la comunidad minera beneficiaria a las siguientes personas:

No.	MINA	COORDENADA S E N	BENEFICIARIOS	Cédula de Ciudadanía
1	CHUZCAL 2	1.043221 1.074.604	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20.722.755 313.787
2	CHUZCAL 3	1.043.221 1.074.560	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ NELSON EDUARDO HERNANDEZ MUÑOZ	20.722.755 80.296.009
3	FOTOQUE 1	1.077.109 1.047.129	FELIX MOSCOSO TRIANA HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	3.223.904 11.340.606
4	FOTOQUE 2	1.046.895 1.076.862	FELIX MOSCOSO TRIANA HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	3.223.904 11.340.606
5	EL ENCENILLO	1.046.096 1.077.881	OMAR CASALLAS HERNANDEZ	80.296.871
6	CERREJON	1.046619 1.076.100	JULIO CESAR MOSCOSO	80.467.347
7	RINCON 2	1.046.598 1.076.358	JOSE FRANCISCO SANCHEZ CUEVAS	11.343.630
8	ALISAL 1	1.043.846 1.075.085	LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBAYO FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	80.295.070 80.296.645 80.295.997
9	ALISAL 3	1.043.600 1.074.817	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793
10	ALISAL 4	1.043.467 1.074.900	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ DUVER NEY BERNAL CRISTANCHO JOSE DOMINGO CRISTANCHO CHIQUIZA RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	313.793 2.986.727 80.295.976 19.245.286
11	EL SALITRE	1.043.064 1.074.525	RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	19.245.286 20.722.755
12	CHUSCAL 1	1.043.081 1.074.562	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ	80.466.010
13	NEMOCONCITO	N: 1.075.666 E: 1.048.571	EFREN CASALLAS CASALLAS	3.241.030
14	HUECO 1	N: 1.075.215 E: 1.043.857	ISIDRO SACHICA MOSCOSO	313.883
15	HUECO 2	N: 1.075.454 E: 1.044.053		

"Por la cual se corrige la Resolución VPPF No. 128 del 7 de julio de 2019 "Por medio de la cual se procede a resolver los recursos de reposición interpuestos mediante radicados No. 20185500599532, 20185500599522 y 20185500599542 todos de fecha 12 de septiembre de 2018, contra la Resolución Número 168 del 13 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Dejar sin efectos jurídicos el reconocimiento como miembro de la comunidad minera del señor JOSÉ DOMINGO CRISTANCHO CHIQUIZA, con cedula de ciudadanía No. 80.295.976, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Ordénese la exclusión del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM del señor JOSÉ DOMINGO CRISTANCHO CHIQUIZA, con cedula de ciudadanía No. 80.295.976.

ARTÍCULO SEXTO.- Dar por terminado el trámite administrativo de inclusión como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014 iniciado por los señores ALCIDES CHÁVEZ GIL, con C. C. No. 3.001.414, JHON JAIRO SACHICA BARRANTES, identificado con cedula No. 80.296.679, y ÁLVARO RODRIGUEZ MOSCOSO, con C. C. No. 80.295.331, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. (...)

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20185500599532 de fecha 12 de septiembre de 2018 (folios 4009 -4042), el señor JOSÉ FRANCISCO BARRANTES RIAÑO con C.C. No. 80.295.165, a través de apoderada, Dra. ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ VILLEGAS, con C.C. No. 39.693.130 y Tarjeta Profesional de abogada No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura (folio 4038), interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018.

Que a través de escrito radicado No. 20185500599522 de fecha 12 de septiembre de 2018 (folios 4043 -4074), los señores JOSÉ JOAQUÍN CORREDOR con C.C. No. 313.756 y RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ con C.C. No. 80.296.093, a través de apoderada, Dra. ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ VILLEGAS, con C.C. No. 39.693.130 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura (folio 4070), presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018.

Que por último, bajo escrito radicado No. 20185500599542 de fecha 12 de septiembre de 2018 (folios 4075 -4094), los señores FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ con C.C. No. 11.202.902, JOSÉ JOAQUÍN CORREDOR con C.C. No. 313.756 y EFRAÍN ALVARADO BELLO con C.C. No. 79.164.632 a través de apoderada, Dra. ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ VILLEGAS, con C.C. No. 39.693.130 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura (folio 4089), interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018.

Que mediante Resolución VPPF No. 128 del 7 de julio de 2019, se resolvieron los recursos de reposición presentados por los solicitantes, y entre otras se resolvió:

"(...) ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución en forma personal o en su defecto, procédase a realizar dicha notificación mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a la doctora ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de los señores JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO con C.C. No. 80.295.165, JOSE JOAQUÍN CORREDOR SANCHEZ con C.C. No. 313.756, RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA con C.C. No. 80.296.093, FELIPE ALBERTO SANCHEZ ABRIL con C.C. No. 11.202.902, JOSE JOAQUÍN CORREDOR SANCHEZ con C.C. No. 313.756, y EFRAÍN ALVARADO BELLO con C.C. No. 79.164.632 y, al señor ÁLVARO RODRIGUEZ MOSCOSO con C. C. No. 80.295.331, y demás miembros de la comunidad minera que se relacionan a continuación:

BENEFICIARIOS ARE	IDENTIFICACIÓN
DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
NELSON EDUARDO HERNANDEZ MUÑOZ	80.296.009
FÉLIX MOSCOSO TRIANA	3.223.904
HÉCTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	11.340.606
PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	313.787
OMAR CASALLAS HERNANDEZ	80.296.871
JULIO CESAR MOSCOSO	80.467.347
JOSE FRANCISCO SANCHEZ CUEVAS	11.343.630
LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBAYO	80.295.070

"Por la cual se corrige la Resolución VPPF No. 128 del 7 de julio de 2019 "Por medio de la cual se procede a resolver los recursos de reposición interpuestos mediante radicados No. 20185500599532, 20185500599522 y 20185500599542 todos de fecha 12 de septiembre de 2018, contra la Resolución Número 168 del 13 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones"

FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA	80.296.645
JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	80.295.997
CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793
DUVER NEY BERNAL CRISTANCHO	2.986.727
RAMÓN ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	19.245.286
JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ	80.466.010
ISIDRO SÁCHICA MOSCOSO	313.883

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en atención al fallecimiento del señor JOSE DOMINGO CRISTANCHO CHIQUIZA con C.C. No. 80.295.976. (...)"

Que tal como se observa, en el ARTICULO SEXTO de la resolución se omitió la transcripción del nombre de los señores EFREN CASALLAS CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.241.030, CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA, y de los señores ALCIDES CHAVEZ GIL y JHON JAIRO SANCHEZ BARRANTES; los cuales deben ser notificados de la Resolución por la cual se resolvieron los recursos aludidos.

Que en relación con los errores de transcripción y formales que se presenten en un acto administrativo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 contempla lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado fuera de texto)

Que tal como lo señala la norma trascrita, los omisión que se presenta en la Resolución VPPF No. 128 del 7 de julio de 2019, no afectan ni cambian el sentido de la decisión, ni incide o cambia sustancialmente su contenido, ni alteran la decisión, razón por la cual, la aclaración se realiza en el marco de lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Vicepresidente (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento (E) de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el ARTICULO SEXTO de la Resolución VPPF No. 128 del 7 de julio de 2019, en el sentido de que se proceda a la notificación de la mencionada providencia, también respecto de los señores EFREN CASALLAS CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.241.030, CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA, ALCIDES CHAVEZ GIL y JHON JAIRO SANCHEZ BARRANTES; en forma personal o en su defecto, procédase a realizar dicha notificación mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución VPPF No. 128 del 7 de julio de 2019, continúan incógnitas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución en forma personal, o en su defecto, procédase a realizar dicha notificación mediante aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de los señores JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO con C.C. No. 80.295.165, JOSE JOAQUÍN CORREDOR

"Por la cual se corrige la Resolución VPPF No. 128 del 7 de julio de 2019 "Por medio de la cual se procede a resolver los recursos de reposición interpuestos mediante radicados No. 20185500599532, 20185500599522 y 20185500599542 todos de fecha 12 de septiembre de 2018, contra la Resolución Número 168 del 13 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones"

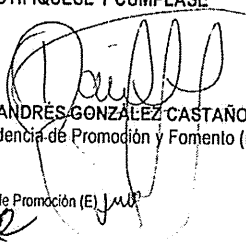
SANCHEZ con C.C. No. 313.756, RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA con C.C. No. 80.296.093, FELIPE ALBERTO SANCHEZ ABRIL con C.C. No. 11.202.902, JOSE JOAQUÍN CORREDOR SANCHEZ con C.C. No. 313.756, EFRAÍN ALVARADO BELLO con C.C. No. 79.164.632 y, al señor ÁLVARO RODRIGUEZ MOSCOSO con C. C. No. 80.295.331, y a los señores EFREN CASALLAS CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.241.030, CARLOS EFRÉN CASALLAS TRIANA, ALCIDES CHAVEZ GIL y JHON JAIRO SÁNCHEZ BARRANTES, y demás miembros de la comunidad minera que se relacionan a continuación:

BENEFICIARIOS ARE	IDENTIFICACIÓN
DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
NELSON EDUARDO HERNANDEZ MUÑOZ	80.296.009
FÉLIX MOSCOSO TRIANA HÉCTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	3.223.904 11.340.606
PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	313.787
OMAR CASALLAS HERNANDEZ	80.296.871
JULIO CESAR MOSCOSO	80.467.347
JOSE FRANCISCO SANCHEZ CUEVAS	11.343.630
LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBAYO FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	80.295.070 80.296.645 80.295.997
CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793
DUVER NEY BERNAL CRISTANCHO	2.986.727
RAMÓN ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	19.245.286
JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ	80.466.010
ISIDRO SÁCHICA MOSCOSO	313.883

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑO
Vicepresidencia de Promoción y Fomento (E)

Aprobó: Juan Felipe Martínez Ochoa / Coordinador Grupo de Promoción (E)
Revisó: Adriana Marcela Rueda Guerrero / Abogada VPPF



10 JUL 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000918)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG1-10281"

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente **LUIS DAVID VALENCIA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12202358, radicó el día 01 de julio de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, ARENAS INDUSTRIALES (MIG), MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el Municipio de **AGRADO** departamento de **HUILA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PG1-10281**.

Que el día **17 de mayo de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de concesión y se determinó un área libre susceptible de contratar correspondiente a **203,9988 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**. (Folios 19-21)

Que mediante **Auto GCM No. 001761 del 26 de julio de 2016¹**, se requirió al proponente para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la citada providencia, corrigiera o subsanara su propuesta conforme a lo expuesto en la parte motiva del acto, advirtiéndole al proponente que el nuevo Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegara debía cumplir con el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión minera No. PG1-10281. (Folio 26)

Que mediante radicado No. **20165510255332 del 08 de agosto de 2016**, el proponente allegó el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A y copia de la matrícula profesional del Ingeniero avalando dicha información, según lo requerido en el Auto GCM No. 001761 del 26 de julio de 2016. (Folios 31-35)

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el

¹ Notificado por estado No. 114 el día 04 de agosto de 2016. (Folio 29)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG1-10281"

entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos.

Que atendiendo a la orden judicial, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, adoptó y acogió los Términos de Referencia y las Guías Minero-Ambientales, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016 estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental.

Que el día **05 de octubre de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó: (Folios 36-37) /

"(...)

2. Valoración técnica

2.7 Formato A (estimativo de inversión)	El formato A, allegado el día 8 de agosto de 2016 en respuesta al Auto GCM No.001761 de fecha 26 de julio de 2016 visto a folio 32 NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería (ver formato comparativo adjunto).	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería
	Motivos: En oficio allegado el día 8 de agosto de 2016 el proponente manifiesta a folio 31 que la exploración de los minerales solicitados "corresponde geológicamente a terrazas aluviales (antiguas y recientes)", por lo tanto, de acuerdo a la resolución 428 de 2013 deberá realizar la actividad de CARACTERISTICAS HIDROLOGICAS Y SEDIMENTOLOGICAS DEL CAUCE , la cual no se relaciona en el Formato allegado.	

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **PG1-10281** para **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS INDUSTRIALES (MIG), MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** se tiene un área de **203,9988 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**, ubicada geográficamente en el municipio de **AGRADO** - en el departamento de **HUILA**, se observa lo siguiente:

- El formato A, allegado el día 8 de agosto de 2016 mediante radicado No.20165510255332 no cumple con la resolución 428 de 2013. (...)" /

Que mediante **Auto GCM No. 000849 de fecha 14 de mayo de 2019²**, se requirió al proponente para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la citada providencia adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre

² Notificado por estado No. 068 el día 17 de mayo de 2019. (Folio 46) /

000919

10 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 3 de 4

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG1-10281"

susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 43 y 44)

Que el día 08 de julio de 2019, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PG1-10281, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al Auto GCM No. 000849 de fecha 14 de mayo de 2019, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano-CMC, se evidenció que el proponente no dio respuesta al requerimiento contenido en el mencionado auto, por lo tanto, es procedente entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión en estudio. (Folios 48-50)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que por medio de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a su vez el artículo 17 de la misma, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)".

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al requerimiento realizado en el Auto GCM No. 000849 de fecha 14 de mayo de 2019 de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG1-10281.

Handwritten mark

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG1-10281"

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. PG1-10281, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **LUIS DAVID VALENCIA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12202358, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Clara Fernanda Burbano Erazo-Contratista 
Revisó: Julia Hernández Cárdenas-Contratista
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora Grupo de Contratación Minera